

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000532** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA EDS TEAM ALLIANCE LTDA MEDIANTE LOS AUTOS N° 001317 DEL 2011 Y 000900 DEL 2013, A LA EDS BUS BENZ S.A.S”.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Y,

CONSIDERANDO

Que revisado los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se pudo verificar la existencia del expediente radicado bajo el número 2027-536, contentivo del seguimiento y control ambiental a la **EDS TEAM ALLIANCE LTDA**, localizada en la calle 59 N° 15 – 101 del municipio de soledad – Atlántico, con Nit 900.178.152-0, representada legal mente por el señor **WILSON SILVA COTES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.107.307.

Que a través de escrito radicado N°007514 de 30 de agosto de 2013, señor LUIS CARLOS DIAZ BECCERRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.425.000, solicito a esta Corporación la Cesión de Derechos Ambientales de la EDS Team Alliance Ltda., a favor de la empresa BUS BENZ S.A.S, la cual desarrolla la actividad de venta de combustible, autopartes, accesorios, lubricantes, mantenimiento de y reparación de vehículos automotores, ubicada en la dirección antes mencionada, identificada con el Nit 900.013.269-5.

Que mediante radicado N° 010000 de 14 de noviembre de 2013, fueron anexados por parte de la empresa Bus Benz S.A.S., en representación del señor LUIS CARLOS DIAZ BECERRA, los siguientes documentos:

- Copia de cedula de ciudadanía del cesionario
- Acuerdo de voluntades para realizar la cesión de derechos
- Certificado de Cámara de Comercio
- Contrato de Cesión de derechos celebrado entre Team Alliance y Bus Bunz.

CONSIDERACIONES JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagra el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que las función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en virtud del principio de Eficacia Administrativa consagrada en la Ley 1437 de 2011, se preceptuó que *“las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilataciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2014

Nº - 000532

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA EDS TEAM ALLIANCE LTDA MEDIANTE LOS AUTOS N° 001317 DEL 2011 Y 000900 DEL 2013, A LA EDS BUS BENZ S.A.S”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 ibídem señala en sus numerales 9 y 11, lo siguiente: las Funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...), numeral 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental, las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, establece lo siguiente: *Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la Autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y Adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y Representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el Proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibe, de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2014

Nº - 000532

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA EDS TEAM ALLIANCE LTDA MEDIANTE LOS AUTOS N° 001317 DEL 2011 Y 000900 DEL 2013, A LA EDS BUS BENZ S.A.S”.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de Cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

DE LA DECISION A ADOPTAR.

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de de eficacia, economía, Buen Servicio y Celeridad, consagrados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, considera viable aceptar su solicitud y una vez revisado el expediente N° 2027- 536 se pudo observar que no existe ningún instrumento de control para realizar la cesión de derechos solicitada por Señores WILSON SILVA COTES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.107.307, en calidad de representante legal de la EDS TEAM ALLIANCE LTDA, identificada con el Nit 900.178.152-0, y el Señor LUIS CARLOS DIAZ BECCERRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.425.000, en representación de BUS BENZ S.A.S., identificada con el Nit 900.013.269-5, teniendo en cuenta que lo existe en estos momentos en nuestros expediente son unas Obligaciones impuestas a la EDS TEAM ALLIANCE LTDA, mediante los Autos N° 1317 del 21 de diciembre del 2011, notificado por edicto según el N°00350 del 08 de mayo del 2012, y el Auto N° 000900 del 15 de noviembre del 2013, a los cuales no les ha dado cumplimiento, para lo cual se realizara para este caso en concreto una Cesión de Obligaciones.

Para lo cual se aclara que la empresa BUS BENZ S.A.S., será responsable de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas, y las que se deriven de la actividad de la misma, las cual se les debe dar cumplimiento.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en merito de lo expuesto esta Gerencia.

DISPONE

PRIMERO: Autorizar la cesión de Obligaciones Establecidas a la EDS TEAM ALLIANCE LTDA, identificada con el Nit 900.178.152-0, Representada legalmente por el Señor WILSON SILVA COTES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.107.307, mediante los Autos N° 1317 del 21 de diciembre del 2011 y el Auto N° 000900 del 15 de noviembre del 2013, a la empresa BUS BENZ S.A.S., identificada con el Nit 900.013.269-5, Representada Legalmente por el Señor LUIS CARLOS DIAZ BECCERRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.425.000.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación se entenderá como responsable al Señor LUIS CARLOS DIAZ BECCERRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.425.000, Representante Legal de la Empresa BUS BENZ S.A.S

SEGUNDO: Publíquese por parte del señor LUIS CARLOS DIAZ BECCERRA, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000532** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA EDS TEAM ALLIANCE LTDA MEDIANTE LOS AUTOS N° 001317 DEL 2011 Y 000900 DEL 2013, A LA EDS BUS BENZ S.A.S”.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dada en Barranquilla a los,

14 AGO. 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp. 2027-536
Elaborado por: Nini Consuegra. Contratista.
VOBO: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario